



**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA  
CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL  
DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO  
DE MANABÍ.**

**La Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente del H. Consejo Universitario:**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 establece que "El Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico."
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 36 dispone "...Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional".
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 156 dispone que " En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."
- Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su CAPÍTULO VI Art. 28 dispone " Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior, establecerán en sus presupuestos anuales al menos el 1% para el cumplimiento de este fin".
- Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en su Art. 41 dispone las Garantías de Perfeccionamiento Académico "La Universidad elaborará un plan de perfeccionamiento del personal académico para cada período académico considerando las demandas del personal académico así como las objetivos y fines institucionales."



En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

## CAPÍTULO I

### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1.- El presente Reglamento, determina, regula y norma el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para la capacitación, perfeccionamiento y formación de docentes e investigadores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 2.- **Ámbito.**- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas destinadas a la capacitación, perfeccionamiento y formación de los docentes e investigadores de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 3.- **Objetivo.**- Normar el proceso para el otorgamiento de becas y ayudas económicas institucionales, en función de los requerimientos académicos y de investigación, para la capacitación, perfeccionamiento y formación de los docentes e investigadores.

Art. 4.- **Beca.**- Una beca es un aporte periódico que se concede a aquellos docentes o investigadores con el fin de llevar a cabo sus estudios de Postgrados y/o desarrollar un Proyecto de Investigación.

Art. 5.- **Ayuda Económica.**- Las ayudas económicas son un apoyo monetario con fines académicos a docentes e investigadores, para que puedan cubrir el costo de rubros inherentes a su formación superior, capacitación, perfeccionamiento profesional y/o programas de investigación.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS

Art. 6.- Requisitos para acceder a las becas.- Los aspirantes a becas o ayudas económicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal académico titular de la Universidad.
- b) Tener un desempeño profesional mayor a 70% debidamente certificado con las evaluaciones de desempeño docente del último año.
- c) Carta de aceptación de la Universidad donde realizará el Postgrado.
- d) Presentar el presupuesto total de los estudios, debidamente certificado por la Institución oferente.
- e) No tener Convenio de Beca vigente.
- f) No estar en el tiempo de compensación de una beca anterior.
- g) No haber sido sancionado por el H. Consejo Universitario.



- h) Para el efecto de becas y programas de capacitación en el exterior, deberá presentar la resolución del H. Consejo Universitario, donde se otorgue la licencia.

### CAPÍTULO III

#### PLANIFICACIÓN

Art. 7.- El otorgamiento de becas para estudios de Postgrados, y ayudas económicas para cursos, seminarios y congresos de corta duración, pueden ser solicitadas:

- a) Por los Señores Decanos (a) Directores (as) de Escuela y/o Extensiones.
- b) Por el personal docente académico titular de la institución.

Art. 8.- Los docentes que aspiren a obtener una beca y/o ayuda económica para capacitación y perfeccionamiento docente podrán solicitarla a los respectivos Consejos de Facultad, Escuela y/o Extensión.

Art. 9.- Los Señores Decanos (as), Directores (as) y/o Extensiones, analizarán los requerimientos de sus Unidades Académicas y elaborarán el Plan Interno de Becas y Ayudas Económicas para capacitación de sus docentes e investigadores, previa presentación del informe al Señor Rector, quien procederá a su autorización para resolución de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente.

Art. 10.- Las Unidades Académicas elaborarán su plan anual de Becas y ayudas económicas, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) Perfeccionamiento del conocimiento del personal académico.
- b) Formación y especialización en áreas de desarrollo prioritario.
- c) Formación del personal académico para nuevas especializaciones.
- d) Obtención de niveles académicos superiores para enseñar en cursos de postgrado o educación continua.
- e) Realización de estudios concretos de corta duración con objeto de organizar laboratorios y prácticas.
- f) Adquisición de conocimientos prácticos en áreas específicas; y,
- g) Fomento a la investigación y,
- h) Otras que considere la Unidad Académica.

Art. 11.- Para efectos de la Planificación anual se deberá considerar los siguientes tipos de becas y ayudas económicas:

- a) Becas para la obtención de PhD, o su equivalente.
- b) Becas para la obtención de Maestría o su equivalente, máximo dos años.
- c) Ayudas económicas de capacitación y/o perfeccionamiento, destinadas al personal docente, con el fin de especializarse en las respectivas áreas o bien participar en cursos o seminarios de corta duración de interés institucional y afines al área de la cátedra que imparten en las Unidades Académicas.
- d) La capacitación tendrá relación directa con el resultado de la evaluación del desempeño docente.



Art. 12.- Producto del Plan Interno de Capacitación, a los docentes se les otorgará una ayuda económica anual, exceptuando a los docentes que por naturaleza de sus funciones requieran más de una ayuda anual.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA DURACIÓN**

Art. 13.- La duración de las Maestrías y Postgrados estarán en función de lo establecido en el respectivo régimen académico.

Art. 14.- Las Becas deberán ser formalizadas a través de un Convenio de otorgamiento de ayuda económica, cuyo plazo deberá ser respetado. La variación de la duración del período de la beca, implicará una modificación contractual que deberá ser aprobada por el H. Consejo Universitario.

Art. 15.- Para optar por una beca el candidato deberá reunir los requisitos establecidos en el CAPÍTULO II, del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL MONTO DE LA AYUDA**

Art. 16.- El monto de la ayuda económica para estudios de Postgrado, será del 50% del valor del costo total.

Las ayudas económicas para participar en cursos o seminarios, congresos de corta duración se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO**

Art. 17.- El docente beneficiado de la beca para estudios de Postgrado, adquiere el compromiso de laborar en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en la calidad académica que le corresponda, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación, luego de culminar sus estudios de acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de la LOSEP.

Art. 18.- El docente beneficiario de la beca, deberá suscribir un convenio con la U.L.E.A.M., en la que estipularán todos los beneficios, obligaciones recíprocas y más condiciones que se hayan convenido.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. 19.- Concluidos sus estudios de Postgrado, el docente beneficiado está obligado a:

- a) Presentar su Título correspondiente debidamente registrado y reconocido en la SENESCYT, por triplicado a los Departamentos del Talento Humano, Procuraduría-Fiscalía y Tesorería de la institución.



- b) Comunicar al Señor Rector, dentro de los diez días subsiguientes de su culminación de sus estudios; y,
- c) En el caso de estar en goce de licencia deberán reintegrarse a la U.L.E.A.M., a los treinta días siguientes a la culminación de los estudios.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INTERRUPCIÓN DE LOS ESTUDIOS**

Art. 20.- Se entiende por interrupción de los estudios cualquier cambio significativo en los planes o programas previamente establecidos y el abandono o desatención manifiesta en los mismos. Sólo es aceptable la interrupción de los estudios del docente en casos previamente autorizados por el Señor Rector y debidamente justificados.

Art. 21.- En caso de interrupción de los estudios por parte del Docente, la U.L.E.A.M. dará por terminado unilateralmente el Convenio, procediendo de acuerdo al Art. 74 de la LOSEP "Incumplimiento de Obligaciones" que indica que el servidor que no concluya sus estudios, está obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación y capacitación, en un plazo no mayor a 60 días.

Art. 22.- En caso de que la ayuda incluya licencia, si por alguna circunstancia de fuerza mayor, justificada y aceptada por la máxima autoridad, el docente que interrumpe sus estudios deberá reintegrarse a sus labores en la institución.

## **CAPÍTULO IX**

### **INFORMES DE CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE ESTUDIOS**

Art. 23.- El docente beneficiado de la ayuda económica para estudios de Postgrado, está obligado a informar a fin de cada término académico al Decano de la Facultad, Escuela y/o Extensión, sobre su desenvolvimiento académico, indicando los resultados obtenidos, para lo cual deberá enviar un reporte de notas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad competente de la institución donde realiza los estudios.

Art. 24.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el docente está obligado a presentar a la Unidad Académica en que labora, está en su obligación de presentar en el lapso de un mes de haber culminado sus estudios, al Señor Decano (a) Director (a) de la Facultad, Escuela y/o Extensión en la que labora, un informe final completo de sus actividades y experiencias, que deberá contener lo siguiente:

- a) Grado o grados académicos obtenidos; debe adjuntarse el Título registrado y reconocido por la SENESCYT.
- b) Copia de la Tesis de Grado o trabajos similares presentados en digital.
- c) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

Art. 25.- El docente o investigador que se le otorgue ayuda económica para capacitaciones de corta duración, deberá socializar el curso, seminario y/o congreso que asistió en la Unidad Académica que imparte la cátedra, producto del cual el Señor Decano, Director de Escuela y/o Extensión, presentará una



**CERTIFICO** que la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos del H. Consejo Universitario, en sesiones ordinarias del 8 y del 10 de octubre del 2013, aprobó en primer y segundo debate el **"REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ"**.

Manta, 14 de octubre del 2013.



**Ab. Natacha Reyes Loo**  
SECRETARIA  
COMISIONES PERMANENTES